



DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE SANTA FE:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 39412-CD-UCR-FPCS**, del Diputado Pullaro, por el cual se crea por medio de la presente el mecanismo compensatorio de los aportes que el Estado Provincial destina a la empresa Aguas Santafesinas S.A. -en adelante ASSA- hacia las Cooperativas de Servicios y Gobiernos Locales -Municipios y Comunas-, prestatarias de los servicios públicos de agua potable por red y/o desagües cloacales; que cuenta con dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos; y ,por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FONDO DE EQUIPARACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS- FESS

ARTICULO 1 - Creación. Créase por medio de la presente el mecanismo compensatorio de los aportes que el Estado Provincial destina a la Empresa Aguas Santafesinas S.A -en adelante ASSA-; hacia las Cooperativas de Servicios y Gobiernos Locales -Municipios y Comunas- prestatarias de los servicios públicos de agua potable por red y/o desagües cloacales.

ARTICULO 2 - Objetivo. La presente, tiene como objetivo promover un servicio de agua potable por red y desagües cloacales de calidad equivalente y tarifa uniforme para todos los ciudadanos santafesinos, garantizando el sostenimiento y la sustentabilidad de todos los prestatarios de los servicios sanitarios antes mencionados, equiparando los recursos provinciales destinados para este fin en todo el territorio Provincial.

ARTICULO 3 - Destinatarios. Son destinatarios de los recursos previstos por la presente las Cooperativas, los Gobiernos Locales, y/o cualquier otra entidad que se autorice en el futuro para el suministro de los servicios públicos de agua potable en red y desagües cloacales ,ya sea de manera conjunta o brindando



solo uno de estos servicios esenciales, en la medida que cumplan con el marco regulatorio vigente, y las normas aplicables para los prestadores de los servicios sanitarios controlados por el Ente Regulador de los Servicios Sanitarios conforme Ley 11220.

ARTICULO 4 - Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios -FESS-. Créase el fondo de equiparación de servicios sanitarios, en adelante FESS, que tendrá por objeto el financiamiento del mecanismo compensatorio establecido por la presente.

ARTICULO 5 - Composición del FESS: el Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios estará integrado por:

- a) una partida presupuestaria anual equivalente al porcentaje que surja del 69,2% (sesenta y nueve coma dos por ciento) sobre el aporte del Tesoro Provincial - Fuente 111, que se asigne a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos; descontando los gastos que tiene la empresa para operar los acueductos y para brindar agua potable a los asentamientos irregulares, debiendo formularse una contabilidad separada para registración de estos gastos;
- b) el 69,2% (sesenta y nueve coma veinte por ciento) de todo aporte extraordinario que por ajuste, actualización o asignación específica se otorgue a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) por sobre la partida presupuestaria prescripta en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del anterior inciso, estableciéndose expresamente la previsión presente en la misma norma; y;
- c) otros aportes provenientes de programas de financiamiento nacional e internacional.

ARTICULO 6 - Formula y actualización. El porcentaje establecido en el articulo 4) surge de la relación de cantidad de habitantes de localidades por fuera del área concesionada por sobre los del área prestada por Aguas Santafesinas S.A (ASSA); y será por la Autoridad de Aplicación como consecuencia de los cálculos resultantes de los datos actualizados que arrojen



los nuevos censos nacionales de población. De la misma manera la autoridad de aplicación efectuará las modificaciones pertinentes consecuencia del reconocimiento de nuevos prestatarios de los servicios sanitarios objeto de la presente.

ARTICULO 7 - Criterio de distribución. Los recursos del FESS se asignaran como Aportes No Reintegrables, bajo un criterio de distribución proporcional a la población total de cada localidad servida por los prestatarios fuera del área concesionada por la Ley 11220, de acuerdo a los Indices del ultimo Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina -INDEC-, según lo establecido en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 8 - Servicio suministrados por distintos prestatarios. En aquellas localidades en que los servicios públicos de agua potable en red y desagües cloacales fueren suministrados por dos prestatarios diferentes, sea una Cooperativa de Servicios, un Municipio o una Comuna, la Autoridad de Aplicación fijara el porcentaje de los aportes del fondo compensador que se destine a cada uno de ellos.

ARTICULO 9 - Localidades con un solo servicio. En aquellas localidades que se suministrare solo el servicio de agua potable en red, careciendo la misma del servicio de desagües cloacales, los fondos del FESS se distribuirán integralmente conforme el criterio establecido en el Artículo 6 de la presente, debiendo presentar el prestatario cada año una rendición de cuentas de parte del destino de los recursos para un plan de obras para la concreción del servicio sanitario faltante.

ARTICULO 10 - Autoridad de Aplicación. Establézcase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el que en un futuro lo reemplace; quien estará a cargo de la implementación del mecanismo compensatorio, dictando las normas complementarias conducentes a dotar de operatividad lo dispuesto por la presente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 11 - Facultad del Ente Regulador de Servicios Sanitarios - ENRESS. El ENRESS, ejercerá el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente, tanto del funcionamiento del mecanismo creado, como en el destino y el uso de los recursos otorgado a los prestatarios, propiciando la mejora en la calidad de los servicios sanitarios y el criterio de una tarifa uniforme para igual servicio en todo el territorio Provincial.

ARTICULO 12 - Presupuesto. El Poder Ejecutivo deberá incorporar las previsiones presupuestarias establecidas en la presente, en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2021 y subsiguientes.

ARTICULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 8 de Octubre de 2020.

FIRMANTES PRESENTE: BASTIA.

**POR MEET: GARCÍA, GRANATA, SENN, SOLA, PALO OLIVER,
ULIELDIN, MARTÍNEZ, GIUSTINIANI, OLIVERA.**